

REGLAMENTO DE MIEMBROS INDIVIDUALES

CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación de los Miembros Individuales de los Colegios Federados de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C., con respecto a lo dispuesto por el Estatuto de la Asociación Dental Mexicana.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para los Miembros Individuales de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- "A. D. M. Federación". Es la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, Asociación Civil;

II.- "Consejo Consultivo y de Vigilancia". Es la instancia encargada de servir de apoyo, asesoría, consulta y fiscalización de la A. D. M. Federación;

III.- "Comité Ejecutivo Nacional". Es el Órgano de Gobierno Ejecutivo de la A. D. M. Federación;

IV.- "Colegio Federado". Es el Colegio de Cirujanos Dentistas que ha solicitado y obtenido su ingreso a la A. D. M. Federación; y

V.- “Miembro Individual”. Son los Cirujanos Dentistas que sean socios en cualquiera de los Colegios Federados, según los requisitos, lineamientos y procedimientos previstos en su respectivo Estatuto y en el de la A. D. M. Federación; sin embargo, se subdivide en diferentes categorías previstas en este mismo instrumento.

C A P Í T U L O I I

“DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS”

ARTÍCULO 4º.- Son derechos, beneficios y privilegios de los Miembros Individuales de la A. D. M. Federación:

- I.-** Recibir la credencial de socio, la constancia de membresía anual, el recibo fiscal, la revista y otras publicaciones propias de la A. D. M. Federación;
- II.-** Todos los que se otorguen por esta Federación en materia de previsión social;
- III.-** Ser propuesto por su Colegio Federado para votar y ser votado en los términos del Estatuto de la Asociación Dental Mexicana y sus Reglamentos;
- IV.-** Representar a sus Colegios Federados y a la A. D. M. Federación en los términos de este Reglamento;
- V.-** Asistir y participar en las actividades que organice y promueva la A. D. M. Federación, en los términos del presente Reglamento;
- VI.-** Registrar, a través de su Colegio Federado, en los términos del Estatuto de la Asociación Dental Mexicana, los asuntos que por su naturaleza deben ser tratados en las Asambleas Generales;
- VII.-** Hacer uso de las instalaciones, equipos o instrumentos de la A. D. M. Federación, previa solicitud y autorización por escrito dirigida al Presidente de la A. D. M. Federación;
- VIII.-** Recibir cuotas o costos preferenciales en eventos organizados o avalados por la A. D. M. Federación; y
- IX.-** Los demás que deriven del Estatuto, reglamentos, o de otras disposiciones jurídicas

aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Cualquier Miembro Individual podrá ejercitar las acciones necesarias para que se respeten estos Derechos, Beneficios y Privilegios, siempre y cuando sea acorde con las disposiciones previstas por el Estatuto de la Asociación Dental Mexicana y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6°.- Cuando un Miembro Individual pertenezca a dos o más Colegios Federados, para efectos de designación de Delegados para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la A. D. M. Federación, de Educación Continua y demás instrumentos del Estatuto, éste se tomará en consideración en aquel Colegio en el que pague su cuota de la A. D. M. Federación.

Si en dos o más Colegios Federados paga la cuota de la A. D. M. Federación, en cada uno de ellos contará para los efectos señalados en el párrafo anterior, como si fueran Miembros Individuales diferentes.

CAPÍTULO III

“DE LAS OBLIGACIONES”

ARTÍCULO 7°.- Los Miembros Individuales de cada Colegio Federado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar las representaciones para las cuales sean electos por su respectivo Colegio Federado, ante la A. D. M. Federación, en los términos del Estatuto de la Asociación Dental Mexicana;

II.- Cumplir el Estatuto interno de su Colegio Federado, el Estatuto, Reglamentos, Manuales, Normas y Protocolos de la A. D. M. Federación, y acatar el Código de Ética y las disposiciones

legales aplicables a la profesión y su ejercicio;

III.- Desempeñar los cargos para los cuales sean electos o designados en la A. D. M. Federación;

IV.- Pagar las cuotas en el tiempo y forma establecidos por la Asamblea General de la A. D. M. Federación;

V.- Conducirse con respeto en los eventos, actividades y asuntos relacionados con la A. D. M. Federación;

VI.- Hacer buen uso de las instalaciones, equipos o instrumentos de la A. D. M. Federación;
y

VII.- Las demás que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Cuando un Miembro Individual Activo o un Colegio Federado omitan el pago de sus cuotas, se le suspenderán sus derechos, pero podrá recuperarlos efectuando el pago de las cuotas vencidas más un 10% del total del adeudo, conforme el monto vigente de la cuota en el momento de realizar el pago.

Cuando un Miembro Individual Activo haya estado ausente de la A. D. M. Federación por más de un año, podrá reincorporarse a través de su Colegio Federado, sin necesidad de pagar cuotas atrasadas, siempre y cuando no le interese recuperar los años de antigüedad en los que dejó de ser miembro de la A. D. M. Federación y haya dado aviso oportunamente al Colegio Federado en el que se encontraba afiliado al momento de iniciar su ausencia.

ARTÍCULO 9º.- Podrá exentarse de pago de cuotas a aquellos Miembros Individuales Activos que, por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor, estén impedidos para ello. Para tal efecto, deberá formular solicitud por escrito ante la Comisión de Beneficio a Socios, turnándola a la Comisión de Honor y Justicia la que emitirá un dictamen al respecto y el cual deberá analizarse y someterse a votación en la Asamblea General Ordinaria más próxima. Este integrante no perderá su antigüedad, ni sus beneficios.

También serán sujetos al beneficio de exención de pago de cuotas los Miembros Individuales

Activos que hayan sido Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, después de 4 años de haber dejado el cargo, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de sus cuotas durante esos 4 años. Éstos deberán hacer una solicitud por escrito al Secretario del Interior para que pase a ser un Miembro Consejero, independientemente de las cuotas que estén obligados a cubrir en su respectivo Colegio Federado.

CAPÍTULO IV

“DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS”

ARTÍCULO 10º.- La A. D. M. Federación, en sus antecedentes históricos, reconoce a todos los integrantes de los Colegios Federados como Miembros Individuales, pero estos mismos se dividen en las siguientes Categorías:

- I.- Miembro Individual Activo;**
- II.- Miembro Fundador;**
- III.- Miembro Consejero;**
- IV.- Miembro Vitalicio;**
- V.- Miembro Estudiante;**
- VI.- Miembro Honorario; y**
- VII.- Miembro Afiliado.**

ARTÍCULO 11º.- Para los efectos del Artículo que antecede, se entiende por:

I.- “Miembro Individual Activo”. Es el Cirujano Dentista que se encuentra al corriente del pago de sus cuotas, en pleno goce de sus derechos y al corriente de todas sus demás obligaciones en su respectivo Colegio Federado y en la A. D. M. Federación;

II.- “Miembro Fundador”. Es el que participó en la fundación de la Asociación Dental

Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C., y que suscribió el Acta Constitutiva de la misma, teniendo derecho a no pagar las cuotas establecidas, con derecho a voz en las Asambleas Generales;

III.- "Miembro Consejero". Es el Ex Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, que hubiere cumplido el término de su cargo, haya cumplido lo previsto por el Artículo 9º, teniendo derecho a no pagar las cuotas establecidas, con derecho a voz en las Asambleas.

El Miembro Consejero no podrá **acceder a cargos de elección** dentro del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, únicamente podrá ser integrante de alguna de las comisiones, a menos que continúe pagando las cuotas establecidas para el Miembro Individual Activo;

IV.- "Miembro Vitalicio". Es aquel que cuente con 40 años de ejercicio profesional (Titulación) como Cirujano Dentista y con 30 años **de su primer registro y con el 75% (23 años) del tiempo como Miembro Individual Activo** de la A. D. M. Federación y gozará de los derechos y tendrán a cargo las obligaciones establecidas por el presente Reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables, salvo la de pagar las cuotas.

El Miembro Vitalicio no podrá **acceder a cargos de elección** dentro del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, únicamente podrá ser integrante de alguna de las comisiones;

V.- "Miembro Estudiante". Es aquel que solicite su ingreso a la A. D. M. Federación a través de un Colegio Federado y acredite estar cursando la Licenciatura en Odontología en cualquier Institución Educativa legalmente establecida en la República Mexicana, éste sólo pagará el 50% de las cuotas establecidas. Aquellos pasantes que se encuentren afiliados, que tengan no más de un año de egresado de la Licenciatura y se afilien a la A. D. M. Federación pagarán el 60% de las cuotas aprobadas para los Miembros Individuales Activos.

El Miembro Estudiante y los Pasantes no contarán para los votos a que cada Colegio Federado

tiene derecho para efectos de designación de Delegados para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la A. D. M. Federación, de Educación Continua y demás instrumentos del Estatuto, tampoco podrán ocupar puestos en la A. D. M. Federación;

VI.- "Miembro Honorario". Es aquel que, por condiciones especiales, contribuciones sobresalientes a la profesión, por su apoyo a la A. D. M. Federación en el cumplimiento de sus objetivos, merezcan ser reconocidos por tal condición.

El Miembro Honorario no tiene voz ni voto en las Asambleas Generales y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la A. D. M. Federación. No podrá **acceder a cargos de elección** dentro del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, a menos que, habiendo sido Miembro Individual Activo, continúe pagando las cuotas correspondientes a dicha categoría; no se aceptarán pagos retroactivos en tiempos previos a convocatoria de elecciones; y

VII.- "Miembro Afiliado " Es el Cirujano Dentista que solicita y obtiene su ingreso a la A. D. M. Federación sin incorporarse o ser integrante de alguno de los Colegios Federados.

Sólo podrán acceder a esta categoría aquellos Cirujanos Dentistas que no hayan pertenecido a cualquiera de los Colegios Federados dentro de los últimos cinco años previos a la solicitud de ingreso.

El Miembro Afiliado no podrá votar ni ser votado para ningún cargo de la A. D. M. Federación, ni contará para los cómputos de votación en las Asambleas Generales, tampoco podrán **acceder a cargos de elección** dentro del Comité Ejecutivo Nacional ni en las comisiones de la A. D. M. Federación.

C A P Í T U L O V

"DEL FONDO FUNERARIO"

ARTÍCULO 12º.- La administración, manejo, control, vigilancia y estado financiero del Fondo Funerario previsto en la fracción V y en el último párrafo del Artículo 21º del Estatuto de la A. D. M. Federación, estará a cargo del Consejo Consultivo y de Vigilancia, conforme las disposiciones de su Reglamento y a través de la Tesorería de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 13º.- El estado de cuenta y manejo del Fondo Funerario deberá formar parte del Informe de Tesorería que se rinde en cada Asamblea General Ordinaria de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 14º.- El Fondo Funerario será acumulativo, conforme lo previsto en el último párrafo del Artículo 21º del Estatuto de A. D. M. Federación y el monto que lo constituye no podrá ser destinado a fines distintos, su destino no podrá ser modificado mediante acuerdo de asamblea, ya que forma parte de las cuotas de los socios de la A. D. M. Federación y no está sujeto a cambios de uso.

ARTÍCULO 15º.- Al momento del fallecimiento de un Miembro Individual, el Colegio Federado al cual haya estado afiliado deberá informarlo, por cualquier medio impreso o electrónico a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 16º.- El Comité Ejecutivo Nacional verificará la situación del Miembro Individual fallecido a efecto de determinar si es procedente el otorgamiento del apoyo económico a sus familiares.

ARTÍCULO 17º.- Los Miembros Individuales deberán designar un beneficiario ante el secretario del Consejo Consultivo para recibir el apoyo del fondo funerario, si no lo hiciera en caso de conflicto entre los beneficiarios del Miembro Individual fallecido, el apoyo económico sólo será entregado a aquel familiar que compruebe, mediante documentos emitidos por autoridad competente, ser el legítimo heredero.

ARTÍCULO 18º.- El apoyo que otorga el Fondo Funerario corresponde al **70%** del total del monto de la última cuota ordinaria pagada por el Miembro Individual durante todos sus años pagados consecutivamente y de pertenencia a la A. D. M. Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente al momento de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de la A. D. M. Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por el Estatuto de la Asociación Dental Mexicana y este Reglamento.

El “Reglamento de Miembros Individuales” tomado para modificaciones fue aprobado en la Segunda Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de México en noviembre de 2017.

El presente “Reglamento de Miembros Individuales”, adecuado y corregido para Propuesta de Modificación, aprobado en la Segunda Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 08 de noviembre de 2023.